



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HAIDY ARLENA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HÉCTOR FABIÁN MONTEALEGRE SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 2018-00256

De otro lado, acéptese la sustitución de poder realizada por la apoderada de la parte demandada, Dra. AMANDA ISABEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, al abogado MAURICIO MARÍN MONROY, en los términos y para los fines descritos en el memorial obrante a folio 63.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda.

TERCERA: Por Secretaría hágase entrega a la demandante señora HAIDY ARLENA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales que se encuentre por cuenta de este proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB/

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No.	52 del
02 JUL 2019	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HAIDY ARLENA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HÉCTOR FABIÁN MONTEALEGRE SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 2018-00256

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de junio de 2.019. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Procede el Despacho a resolver la petición realizada por el ejecutado, en memorial obrante a folio 64 y 65, relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se considera:

El art. 461 del Código General del Proceso, establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

De conformidad a la normativa antes referida, y de acuerdo a lo manifestado por el ejecutado en memorial obrante a folio 64, por medio del cual aporta recibo de caja por valor de \$2.000.000 (fl. 65), correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de pagar a la menor Danna Isabella Montealegre Vásquez, el cual se encuentra firmado de recibido por la ejecutante Haidy Vásquez; así mismo atendiendo que en la cuenta de este Despacho del Banco Agrario de Colombia se encuentran en depósitos judiciales por cuenta de este proceso, el valor de \$1.063.624, sumas que cubren el valor ejecutado en el mandamiento ejecutivo y las cuotas alimentarias que posteriormente se han generado. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.